



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 170 -2021-GRJ/GRI

Huancayo, 10 1 JUN 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 041-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD), entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS (Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 02 de enero del 2019)	Urb. El Acero, Mz. A, Lt. 6, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa - Ancash

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2019, el Gerente de Control de Megaproyectos, Sr. Luis Alonso Robas Sánchez, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín “**Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF – Implementación del instituto Regional de enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú**”, con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC, donde indica que: “**Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observaciones Nros 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable**”;

Que, mediante Memorándum N° 17-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de enero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación N° 03 del Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MPROY-AC

Que, la materia examinada por la Contraloría General de la República, está referida a la ejecución y supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", a cargo del Gobierno Regional Junín, correspondiente al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014, suscrito con el Consorcio Hospitalario del Centro, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, siendo el costo y plazo de ejecución el siguiente:

PRESTACIONES, COSTO Y PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Concepto	Costo S/.	Plazos en días calendario
Ejecución de la obra del IREN Junín e instalación de equipamiento hospitalario	206 807 474,66	720
TOTAL	206 807 474,66	720

Que, el proyecto "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", responde a la creación de un Instituto del tercer nivel de atención en la categoría III-E, responsable de satisfacer las necesidades de salud oncológica de la población en el ámbito macro regional, conformado por las siguientes regiones: Junín, Ayacucho, Huancavelica, Pasco y Huánuco.

Que, la instalación de este Instituto está diseñada para contar con una capacidad resolutoria de alta especialización en el área de medicina oncológica, cirugía oncológica, quimioterapia, radioterapia y servicios de ayuda diagnóstica de alta resolución. Asimismo, se consolidará como eje macro regional para las actividades de control del cáncer (promoción de la salud, información, prevención específica, detección precoz, tratamiento y cuidados paliativos).

Que, ante la necesidad de implementar una adecuada oferta de servicios de salud oncológica en la Macro región del Centro, mediante informe técnico n.° 176-2012-OGPP-OPI/MINSA de 11 de setiembre de 2012, la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud recomendó la viabilidad a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con código SNIP N° 102124, por el monto de inversión de S/. 206 425 448,00.

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 263-2013-GR-JUNÍN/GRI de 29 de noviembre de 2013, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto por el monto de S/. 195 216 962,64 y convocó la Licitación Pública n.° 011-2013-GR-JUNÍN/GGR para la contratación de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Hospitalario del Centro, con quien el Gobierno Regional Junín suscribió el contrato n.° 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, por el monto de S/ 206 807 474,66 y un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, de igual modo, mediante Concurso Público N° 001-2014-GRJ-CE se convocó la Contratación de la Supervisión de la Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", resultando ganador el Consorcio Hospitalario Junín, con quien se suscribió el contrato n.° 675-2014-GRJ/ORAF de 30 de setiembre de 2014, por el monto de S/ 5 209 481,35 y un plazo de 720 días calendarios.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la obra se inició el 10 de setiembre de 2014 y fue recepcionada el 20 de junio de 2019. Durante el proceso constructivo se aprobaron: 51 valorizaciones contractuales, cinco (5) prestaciones adicionales de obra y cinco (5) deductivos de obra. En cuanto a las ampliaciones de plazo, ocho (8) fueron aprobadas (7 por demora en la absolución de consulta - plazo de responsabilidad de la Entidad) y 10 denegadas, de los cuales 5 se encuentran en pleno proceso de consentimiento de laudo arbitral.

Que, durante la ejecución contractual, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 7 a la supervisión, quien se demoró 39 días en emitir su opinión, lo que ocasionó que mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 027-2017-GRJ/GGR de 26 de enero de 2017 se formalice la aprobación ficta de lo solicitado, y que la Entidad aplique la penalidad a la Supervisión por S/. 92 630,00. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 132-2017-GRJ/GGR de 27 de marzo de 2017, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 2 del contrato de supervisión por 241 días (consecuentes de lo otorgado al contratista mediante la ampliación de plazo N° 7 por 224 días y N° 8 por 17 días).

Que, sin embargo, el mismo día que le otorgó la ampliación de plazo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR, la Entidad determinó entre otros, resolver el Contrato de Supervisión de la Obra, así como se efectúen las acciones para el cobro de S/. 2 417 850,03 por el pago de Mayores Gastos Generales a la Supervisión generados por la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 7; hecho que generó, que este último recurra a la vía conciliatoria.

Que, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, con el consentimiento de las partes.

Que, la controversia culminó con la suscripción del Acta de Conciliación de Acuerdo Total de fecha 31 de mayo del 2017, quedando firme la aplicación de las penalidades, que la Supervisión no incluyó en su liquidación de contrato y que el Gobierno Regional de Junín no objetó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, donde establece que: "El contratista presentara a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince días siguientes de recibida, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista", dejándose de cobrar los S/ 2 510 480,03.



Que, antes de determinarse las responsabilidades administrativas de la presente observación, debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MROY-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO.- En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en el periodo comprendido del 19 de setiembre de 2017 al 02 de enero del 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNIN/GR de 18 de setiembre de 2017 y cesado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 02 de enero del 2019, por no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo, presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado por el Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad de cobrar la suma de S/. 2 510 480,03, por aplicación de penalidades, a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, señaló que era imposible dejar sin efecto la penalidad por el incumplimiento en la prestación del servicio, según lo indicado en el informe técnico n.° 366-2017-GRJ/GRI/SGSLO, carta n.° 2590-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 471-2017-GRJ/GRI/SGS, reporte n.° 4434-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 534-2017-GRJ/GRI/SGSLO, reporte n.° 2206-2018-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, ello evidencia que incumplió las funciones establecidas en el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-G.R.J/CR: Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: a) **Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, j) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico-financieras de obras, emitiendo opinión al respecto y recomendando su aprobación mediante resolución correspondiente; y n) Formular los informes de liquidación de obras.**

Que, así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-G.R.JUNÍN, que establece: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Funciones Específicas: a) **Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, e, i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras.**



Que, finalmente respecto a la presunta responsabilidad administrativa que tendría el señor Marco Antonio Torres Melgar, se concluye que el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el mismo, por haber sido contratado por Locación de Servicios, y que en el ámbito de aplicación del Régimen del Servicio Civil no se ha contemplado a dicho personal, consecuentemente esta parte no tiene competencia para procesarlos administrativamente, ello sin afectar las consecuencias jurídicas por las responsabilidades civiles y penales que se originen ante el incumplimiento de un servicio, hechos facticos y jurídicos que deben ser evaluados por la Procuraduría Pública Regional conforme a su funciones y por ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don OSWALDO JOHAN ZAVALTA ACEVEDO, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Desde el 19 de setiembre del 2017 hasta el 02 de enero del 2019), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**", ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales a), j) y n) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR: "**a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, j) Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico-financieras de obras, emitiendo opinión al respecto y recomendando su aprobación mediante resolución correspondiente; y n) Formular los informes de liquidación de obras**", y estos guarda perfecta concordancia con las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala en los literales a) e i) (Código 152) lo siguiente: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Funciones Específicas: "**a) Planificar, dirigir,**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, e, i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como funciones específicas como **dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico-financieras de obras, emitiendo opinión al respecto y recomendando su aprobación mediante resolución correspondiente; y formular los informes de liquidación de obras**, no obstante pese a ello pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo-N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo, presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado por el Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad de cobrar la suma de S/. 2 510 480,03 en perjuicio de sus intereses, por aplicación de penalidades, a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, señaló que era imposible dejar sin efecto la penalidad por el incumplimiento en la prestación del servicio, según lo indicado en el informe técnico n.° 366-2017-GRJ/GRI/SGSLO, carta n.° 2590-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 471-2017-GRJ/GRI/SGS, reporte n.° 4434-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 534-2017-GRJ/GRI/SGSLO, reporte n.° 2206-2018-GRJ/GRI/SGSLO.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el procesado en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo, presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado por el Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad de cobrar la suma de S/. 2 510 480,03 en perjuicio de sus intereses, por aplicación de penalidades, a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, señaló que era imposible dejar sin efecto la penalidad por el incumplimiento en la prestación del servicio, según lo indicado en el informe técnico n.° 366-2017-GRJ/GRI/SGSLO, carta n.° 2590-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 471-2017-GRJ/GRI/SGS, reporte n.° 4434-2017-GRJ/GRI/SGSLO, informe técnico n.° 534-2017-GRJ/GRI/SGSLO, reporte n.° 2206-2018-GRJ/GRI/SGSLO.

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, sin embargo conforme se ha descrito líneas arriba, dichas funciones no fueron cumplidas diligentemente por el referido servidor de confianza, debiendo valorarse esta circunstancia como agravante al momento de proponer la respectiva sanción disciplinaria.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 041-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo





GOBIERNO REGIONAL JUNIN

96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. LUIS ANGELO RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c.
GRI

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2021

Mg. César E. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL